



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2018-00841-00

Se recibió solicitud elevada por el extremo demandado obrante en el expediente digital. La solicitud resulta procedente teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por transacción. En consecuencia, se ordena que **por Secretaría se actualicen y tramiten** los OFICIOS de levantamiento de medidas cautelares N°. 2891 y 02890 de 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bfbe322baec5c2320b35e3f49a767f4fea58539cfadfc496248bb7590dbe52**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2018-00941

Del recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo demandante contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022, por Secretaría realícese el respectivo traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 319 en consonancia con el artículo 110 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con las constancias de rigor en el informe secretarial, para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad47e14c48ac04516c21a1a11187a75bdbbe966393f76ddd32cc4ffc001d4a7**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2019-00355

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, como quiera que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 25¹ Civil del Circuito de Bogotá se señala, la hora de las **09:30 AM del día MARTES, CATORCE (14) del mes FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en la cual se decidirá lo que en derecho corresponda.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE/TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la

¹ 1º) Declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el fallo de primer grado, inclusive, **con la advertencia que todas las pruebas legalmente recaudadas conservan plena validez, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.**

2º) Ordenar al juzgador de primera instancia que proceda a citar al acreedor hipotecario CITIBANK COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, otorgándole los términos de ley, en pro de su debido proceso.



citación para unirse a la reunión por LIFESIZE/TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df3af0d73be81682b9d04b5b06b4cf9aa6bb577269e7c95321e6a2ecb68ca83**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2019-00893

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANCIAS S.A.S.**, en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebede62df39258ce6751ae9147c8a2713cfba97c5d4b137a8c56b808e9d37532**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2019-00893-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite que en la notificación que realizó al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, remitió el formato de notificación, la providencia admisorio de la demanda, y todos los anexos para surtir el traslado de la demanda (*“los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, esto es, a través de mensaje de datos).

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94357e1c4f2f95bf19f0a10797be4ba7936f38e95042d5495ce99a7e0bb62d29**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00574-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A** contra **LUIS FERNANDO TORRES CAMARGO**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa **GKY-210**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5f49867d99e928ee219ff98eb50c4d03a23a7768572a7060d7dbf69bc88474**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00701-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente en atención a lo manifestado y solicitado por el liquidador designado obrante en el expediente digital, en cuanto a: *“le solicite que me confirmara si ya tenían los documentos que solicite a la señora calleja. El pasado viernes nuevamente insistí en la petición, sin que a la fecha haya obtenido respuesta del señor apoderado, y mucho menos de la deudora, pues desde la primera solicitud del 18 de enero de 2021 no he recibido ninguna respuesta. Al observar la negativa desde el inicio del proceso por parte de la deudora, pues es ella quien está interesada en el proceso, debe ponerse a disposición para poder adelantar los trámites correspondientes, lo cual en el presente caso no ha ocurrido, y por tanto me ha dificultado atender las órdenes dadas por el Despacho. A pesar de los requerimientos efectuados, la deudora NO ha pagado los honorarios fijados por su Despacho conforme al auto del 3 de noviembre de 2021, a pesar de que a la fecha ya cumplí con más del 80% de carga de notificar a los acreedores y presentar el inventario de pasivos y activos de la deudora”.*

El despacho dispone:

- i) REQUERIR por Secretaría a través del medio más expedito posible a la deudora, LUNEY MAGNOLIA CALLEJAS, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, **CANCELE los honorarios provisionales fijados por auto del 03 de febrero de 2021** al liquidador designado, Miguel Nicolás Chaves Maldonado. Lo anterior deberá acreditarlo al juzgado allegando el soporte de pago respectivo.
- ii) REQUERIR por Secretaría a través del medio más expedito posible a la deudora LUNEY MAGNOLIA CALLEJAS para que, como parte interesada en el presente trámite, acate y brinde la ayuda necesaria al liquidador en lo que el auxiliar de la justicia le ha solicitado, tal como lo relató en el memorial obrante en el expediente digital.

En cuanto a lo solicitado por el liquidador, Miguel Nicolás Chaves Maldonado, frente a *“REQUERIR bajo apremios de ley a la señora LUNEY CALLEJAS para que se sirva reembolsarme la suma de 170 mil pesos que ya he sufragado para atender las presentes órdenes, pues dichas sumas de dinero no hacen parte de los honorarios provisionales, sino que corresponden a los gastos que debe asumir la deudora y no el liquidador”*, el despacho lo REQUIERE para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente



proveído allegue los soportes respectivos que respaldan los gastos indicados por valor de \$170.000.00, para de esta forma, decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591b437294bbca3bc5b39ceda9bb91daab1bd505945a07871127cbd46c3d7d9**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00803-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **MARCO EMILIO VARGAS PACHÓN** se notificó conforme con el Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal por conducto de apoderado judicial contestó la demanda formulando excepciones de mérito y previas. Una vez se encuentre integrado el contradictorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** al abogado **JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VELOZA** para que se sirva allegar el PODER que lo faculta como apoderado judicial del demandado Marco Emilio Vargas Pachón. Lo anterior porque se enunció como anexo en la contestación de la demanda pero no fue aportado.

Para continuar con el trámite correspondiente se hace necesario **REQUERIR** y **OFICIAR** por **Secretaría a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA RESPECTIVA** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación informe al juzgado sobre el trámite impartido al oficio N°0660 del 07 de febrero de 2021, el cual fue remitido a esa entidad el 19 de junio de 2021 como se aprecia del expediente digital. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo copia del oficio N°0660 del 07 de febrero de 2021 y comprobante de envío.

En atención a la documental allegada por el apoderado de la demandante obrante en el expediente, el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso **(EMPLAZAMIENTO AUTO ADMISORIO Y VALLA)**:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.



SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ac7cf3dbc01f8fe4f022a2a1ed9e79e76d946e5c50c33aad49a568323f4eb**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00703-00

En atención a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado BLAS MONTES ROMERO obrantes en el expediente digital, de conformidad con el **artículo 567 del C.G.P.** se dispone correr traslado a todas las partes por diez (10) días para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. Secretaría proceda de conformidad remitiendo el link del expediente a todas las partes para surtir el traslado ordenado.

En cuanto a la manifestación elevada por el liquidador designado en memorial obrante en el expediente, se dispone REQUERIR por Secretaría a través del medio más expedito posible al deudor NESTOR LUIS ARAUJO MOLINA para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que **CANCELE los honorarios provisionales fijados por auto del 27 de octubre de 2021** al liquidador designado Blas Montes Romero. Lo anterior deberá acreditarlo al juzgado allegando el soporte de pago respectivo.

En atención a la manifestación realizada por el liquidador designado y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021 (numeral tercero) el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.



NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f2459de5e4d7b4a44f4d406f69bbeb524f41a57103b0e2ed03f68b4ffd83**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00008-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado judicial del parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SERLEFÍN S.A.S.**, cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ADÁN YIMI CAÑAS OCHOA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados a través de mensaje de datos, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7cdc74ea84784153f32813d4b91f9886a41637b4aace049e26fbd13b05fa5**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00309

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 21 de abril de 2022 mediante el cual el juzgado negó el mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que: “[e]n el título valor que acompaña la demanda ejecutiva presentada se consagró como fecha de vencimiento del plazo para su exigibilidad la del **mes de diciembre de 2021** y de conformidad con el artículo 674 del Código de Comercio, aplicable a los pagarés por remisión del artículo 711 del mismo estatuto comercial, la expresión de un mes se entenderá el último día del mes correspondiente, y es por ello que en nuestra demanda se dijo que el demandado se encuentra en mora a partir del 1º de enero de 2022 y fue bajo esa égida normativa que se suscribió el título valor que acá se cobra judicialmente”.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP).

El auto objeto de reproche se mantendrá habida cuenta que el pagaré no indica una fecha cierta de vencimiento o que se pueda determinar (numeral 2, artículo 673 del Código de Comercio por remisión del artículo 711 del Código de Comercio). No puede determinarse la exigibilidad de la deuda y, en esa medida, el título valor carece de uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, esto es, que la obligación sea exigible para el momento en el cual se solicita su pago forzado. Las normas que sustentan esta conclusión son los artículos 709 (numeral 4), 673 y 674 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código de Comercio. A continuación, los fundamentos de esta tesis.

(i) El título valor base de la acción es el PAGARÉ P-78307192. En el espacio denominado fecha de vencimiento de la obligación se consignó: “*Diciembre, 2021*”.

(ii) Por su parte, es un requisito del pagaré la indicación de la forma de vencimiento para determinar la exigibilidad del derecho de crédito que se incorpora en ese título valor (numeral 4, artículo 709 del Código de Comercio).



(ii) El artículo 673 del Código de Comercio, aplicable a los pagarés por expresa remisión del artículo 711 del Código de Comercio, indica que la orden incondicional de pagar una suma de dinero el pagaré puede ser establecida de 4 formas, así: a la vista; **a un día cierto, sea determinado o no**; con vencimientos ciertos sucesivos; y, a un día cierto después de la fecha o de la vista.

(iii) En el supuesto de un día cierto, sea determinado o no, los artículos siguientes del Código de Comercio (artículos 673 y 674 del Código de Comercio) permiten que se utilice para la determinación de la forma de vencimiento las expresiones “*principios*” “*mediados*” o “*fin*es” de mes o la expresión “*una semana*”, “*dos semanas*”, “*una quincena*”, o “*medio mes*”. En los supuestos en que la forma de vencimiento fue estipulada en esta forma, la norma señala cómo se entienden estos términos para determinar el día cierto del vencimiento, que es un requisito del título valor para la exigibilidad del crédito.

(iv) Como se advierte del literal anterior, la afirmación del recurrente consistente en que “*la expresión de un mes se entenderá el último día del mes correspondiente*” no está prevista en el artículo 674 del Código de Comercio, como lo quiere hacer ver en su recurso.

En efecto, la norma prevé la posibilidad de que en el título valor se establezca como forma de vencimiento “*a fines de mes*”, supuesto en el cual se entenderá que es el último día del mes correspondiente. Sin embargo, basta contrastar el título valor presentado con la norma señalada para tener por acreditado que el título valor no señaló un día cierto de vencimiento ni utilizó alguna expresión para su determinación, como aquellas que prevé el Código de comercio en sus artículos 674 y 675. En efecto, se limitó a manifestar: “*diciembre, 2021*”, mención que no puede considerarse como un “*día cierto de vencimiento*” y mención que no permite, ni siquiera mediante las reglas de interpretación de los referidos artículos, identificar el día cierto en que se hizo exigible. En este punto el despacho advierte que no es posible identificar en cuál de los 31 días del mes de diciembre de 2021 la obligación se hizo exigible, si precisamente no se especificó si era a principio, mediados o fin de mes.

(v) Esa deficiencia en la identificación de la fecha de vencimiento no puede ser suplida en este momento por el demandante con la interpretación sugerida en el recurso porque se contrapone al requisito de claridad de los títulos ejecutivos (artículo 422 del CGP). En definitiva, el título valor carece del requisito denominado “*forma de vencimiento*”, que permita determinar su exigibilidad. Para el juzgado, ello afecta el elemento de claridad y exigibilidad del título ejecutivo porque el contenido del pagaré no puede supeditarse a razonamientos que no se encuentran consignados expresamente en el documento.

En ese orden de ideas, el título valor aportado no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, exigencia prevista en el artículo 422 para librar mandamiento de pago. Como se vio, no se definió su forma de vencimiento, conforme la exigencia prevista en el numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio y ello impide determinar su exigibilidad para ser considerado un título ejecutivo. En consecuencia, se impone mantener la decisión consistente en negar librar mandamiento de pago.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto SUSPENSIVO, formulado por la APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta el artículo 323 del C.G.P. y el artículo 438 del C.G.P.¹, que en subsidio se presentó ante el inmediato superior. En consecuencia, remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines a que haya lugar. Secretaría proceda.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

¹ “El mandamiento ejecutivo no es apelable; **el auto que lo niegue total o parcialmente** y el que por vía de reposición lo revoque, **lo será en el suspensivo**. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f635091e59140111a7628d109cce5d38e92c0b92dffc2b5054be9a682b6ad**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00550-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **EDWARD SANTIAGO SILVA CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$42.090.000** por concepto de capital, contenido en el Pagaré **No. 653873769** con fecha de creación del 31 de mayo de 2021.
- B- Por los intereses de mora sobre el valor del saldo de capital acelerado pendiente de pago contenido en el pagaré **No. 653873769**, liquidados a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa máxima autorizada, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C- Por las cuotas en mora del capital contenidas en el pagare **No. 653873769** dejadas de pagar por la parte demanda hasta antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

vencimiento	capital	intereses
15/09/2021		418.504
15/10/2021		418.504
15/11/2021	66.231	418.504
15/12/2021	366809	417.875
15/01/2022	370.294	414.390
15/02/2022	373.812	410.872
15/03/2022	377.363	407.321
15/04/2022	380.948	403.736
15/05/2022	384.567	400.117
Total	2.320.024	3.709.823

- D- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas mencionadas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- E- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.



NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°131 de
fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de
conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA
20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7302218a6a096044bec2a7493353e89dec3fdffbd6b38e84df3a0fbcde607c0**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00847-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC contra VÍCTOR GREGORIO CUBILLOS CHACÓN**.

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa FPW-224. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8ebe340f2b9fe8499a1ced68ea49c874aeb7af1f96cabaa5f519f46e7a863**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00888-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDY JOAN DE MARES REYES**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **KKB-101**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Oficiase al parqueadero **CAPTUCOL**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **KKB-101** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfe89a2d6434bb695928ee73a9e56c6c9d41471f7641ffb8286d4a4150cd699**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00890-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del 9 de noviembre del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos se presentaron en forma de mensaje de datos, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 1/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7508c81714972a92005e06a1715e9009fb4e87001c3d2d3bf387318cc3108ef**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00946-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del 9 de noviembre del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed374add8733a8318c0756392a5961378260d62fae70251fccd0c0eec6cd668**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00980-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **AVALES Y CRÉDITOS S.A. “AVACRÉDITOS S.A.”** contra **JHON ALEXANDER CUELLAR ZUÑIGA**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa **WEV-409 y ESM-096**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87092f581478ef73ff14683931482d7cc1ac17c1dcbef54aa93d182e7ab154a**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01051-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento (guardó silencio), a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **09 de noviembre de 2022**. Así las cosas, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la y sus anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65b18ad3ebd22bdfcfbbdd456f4e46a7aff7a8e68d0b7c2b99fab2c1a7bdf09**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01076-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINESA S.A.** contra **NIDY JOHANA CASTIBLANCO ARÉVALO**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **JVO-340**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Oficiase al parqueadero **POLKARS S.A.**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **JVO-340** a favor de **FINESA S.A** a través de la persona que faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67fdb6a7609110804d520a527146c50a5a8ce1a4b78b2841a7638fdb6995739**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01095-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento (guardó silencio), a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **09 de noviembre de 2022**. Así las cosas, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af502fa63a5560d0c610946f39cc8e4db356f6da9c58346110ef6e88bcd44b8**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01101-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento (guardó silencio), a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **09 de noviembre de 2022**. Así las cosas, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 131 de fecha 24-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1da3e2aa81026be9d00ea7c1408013d8df780eec0c802d8a11125e05a0ff813**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>